AÑO 1977.—NUMERO 84 VIERNES, 15 DE JULIO

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	650	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	200	"
Otras entidades y particulares (semestre)	400	"
Otras entidades y particulares (año)	800	"

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	7	pesetas
Precio del número atrasado	15	"
Número de más de tres años	25	"

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 3,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

2202

Gobierno Civil de Segovia

CIRCULAR NUMERO 5

Quema de rastrojos

Próxima la época de máximo riesgo de propagación de incendios, como igualmente, si bien algo más lejana, la quema de los rastrojos de fincas agrícolas, urge tomar unas medidas de tipo especial para esta clase de operaciones con empleo de fuego, tendentes a evitar riesgos y perjuicios en las explotaciones ganaderas, sin olvidar las normas de tipo general que sean de aplicación de acuerdo con lo legislado en la Ley y Reglamento de Incendios Forestales.

En consecuencia, todos los agricultores que deseen proceder a la práctica de la quema de sus rastrojos, para conseguir la debida autorización deberán tener en cuenta las siguientes normas:

1.ª Queda prohibida la quema de rastrojos, sea cual fuera su extensión, sin estar en posesión de la debida autorización de la Junta Provincial de Fomento Pecuario, sita en calle Santa Catalina, 15, Segovia. En ningún caso se autoriza la quema de rastrojos antes del 1 de octubre.

2.ª De acuerdo con lo estipulado en el artículo 23 del vigente Reglamento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras, los agricultores que deseen proceder a la quema de sus rastrojos deberán solicitarlo por escrito al Ilmo. señor Delegado provincial de Agricultura, indicando, al menos, polígono, parcela, paraje, situación de la finca, extensión de las mismas, fecha en que se pretende la quema y motivo por el que quieren quemar el rastrojo, cursadas a través de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de la localidad donde radiquen las fincas a quemar, para una vez informada por la Hermandad, la misma instancia enviarla a la Junta Provincial de Fomento Pecuario para su estudio y aprobación, si procede.

3.ª En cada instancia el solicitante podrá interesar la quema de rastrojos de todas y cada una de las parcelas que fuera preciso (unirá folio/s a la instancia para detallarla) del termino municipal de la jurisdicción de la Hermandad respectiva y por cuyo intermedio debe enviar la solicitud.

4.ª La Hermandad emitirá informe respecto a la veracidad de los datos que se hacen constar en cada solicitud, así como la distancia que separa cada parcela de toda masa arbórea o monte, o bien indicar que todas ellas están a más de 400 metros de un monte o masa arbórea o, al menos, a tal distancia.

5.ª Para tomar en consideración las solicitudes deberán éstas tener entrada en la Junta Provincial de Fomento Pecuario *antes del día 15 de agosto de 1977.*

6.ª La Junta Provincial de Fomento Pecuario comunicará a la Jefatura Provincial del ICONA las solicitudes de quema de rastrojos presentadas para el informe que proceda.

7.ª A la vista de los informes recibidos, la Junta Provincial de Fomento Pecuario, a través de las Hermandades Sindicales Locales de Labradores y Ganaderos, comunicará a los interesados la decisión adoptada, así como las condiciones en que habrá de realizarse la quema de rastrojos.

8.ª En poder de los interesados la autorización correspondiente, vienen éstos obligados, al menos cuarenta y ocho horas antes de proceder a la quema, a ponerlo en conocimiento de la Comandancia de Puesto de la Guardia Civil, Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Alcaldía y Guardería Forestal del ICONA a que pertenezcan las fincas, indicándoles fecha y hora exacta de la quema.

9.ª Las autorizaciones que se concedan llevarán consigo por parte de los solicitantes la vigilancia más rigurosa para evitar que el fuego se propague a parcelas colindantes. No se quemarán rastrojos en días que haga mucho viento; esta operación no podrá iniciarse antes de salir el sol y deberá quedar totalmente terminada dos horas antes de su puesta. Se harán cortafuegos, al menos una vuelta de arado en torno a las parcelas objeto de quema y será vigilada la marcha del fuego por personal dependiente del empresario solicitante, respondiendo, en todo caso, de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al propagarse el fuego a predios extraños al titular de la parcela cuya quema de rastrojo fue autorizada.

Además, deben cumplirse estrictamente otras prescripciones de carácter general que se detallan en el apartado III, B, 1 y 2, de la Circular de mi Autoridad de

fecha 10 de junio de 1977 de medidas de defensa de los montes y terrenos forestales contra los incendios, publicada en el B. O. de la provincia número 73, de fecha 20 de junio de 1977.

Queda derogada la Circular de este Gobierno Civil sobre quema de rastrojos de fecha 2 de julio de 1976.

Cualquier infracción a la misma y a la presente se denunciará ante mi Autoridad, de acuerdo con lo prevenido en el apartado 5.º de mi repetida anterior Circular de fecha 10 de junio de 1977.

Igualmente, se recuerda lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Pastos, que dice: No se autorizará el paso del ganado en los rastrojos hasta que no se haya levantado la cosecha, salvo en parcelas de más de diez hectáreas, en las que podrá entrar cuando se haya recogido más de la mitad de la mies de la misma. La retirada de toda la cosecha habrá de hacerse en un plazo prudencial para evitar con el retraso perjuicio al ganadero, no debiendo, salvo razones muy justificadas, que determinará la Hermandad, ser superior a diez días después de realizada la siega de las tres cuartas partes de la parcela.

En las *parcelas segadas con cosechadora* podrá pasar el ganado a pastar transcurridos tres días desde el acopio del grano si la paja se empacó con la misma máquina, o pasadas diez fechas, en cualquier otro caso. Por el transcurso de tales plazos se entenderá desistido el cultivador de retirar la paja, salvo que ello sea debido a factores meteorológicos y de otra índole que han de ser estimados por la Hermandad de Labradores y Ganaderos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 7 de julio de 1977. — El Gobernador civil, *Juan Gómez Arjona.*

2215

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión plenaria celebrada el día 11 de julio actual, acordó aprobar el presupuesto extraordinario de Liquidación de Deudas, confeccionado de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 34/1977, de 2 de junio, y Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de junio próximo pasado.

Simultáneamente se acordó la contratación de un préstamo con el Banco de Crédito Local de España por importe de 51.693.196 pesetas que nutre en su parte de ingresos dicho presupuesto extraordinario con las características señaladas en el artículo 5.º del Real Decreto-ley 34/1977, que son las siguientes:

Plazo: Diez años.

Tipo de interés: 8,5 por 100 anual.

Lo que se hace público a los efectos previstos en los artículos 696 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955 y artículo 6.º del Decreto-ley citado, durante el plazo de ocho días hábiles, durante los cuales permanecerán expuestos en las oficinas de la Intervención municipal los expedientes de referencia.

Segovia, a 12 de julio de 1977.—El Alcalde accidental, Felipe Martín Lomillos.

210

Delegación Provincial de Trabajo

Visto el expediente del Convenio Colectivo de la empresa Félix Postigo Herranz, S. A., presentado ante esta Delegación de Trabajo por el Delegado provincial de la A. I. S. S.; y

Resultando: Que en la tramitación de este Convenio se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver la homologación, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de Convenios Colectivos de 19-12-73.

Considerando: Que es posible la tramitación de este Convenio, de acuerdo con la disposición transitoria cuarta del Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977 de Relaciones de Trabajo.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación,

RESUELVO:

1.—Homologar el Convenio Colectivo de la empresa Félix Postigo Herranz, S. A., cuyo texto se adjunta a la presente resolución.

2.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

3.—Disponer su inserción en el Libro Registro de Convenios Colectivos.

4.—Comunicar esta resolución al Delegado provincial de la A. I. S. S. para su notificación a las partes.

Así lo acuerdo, en Segovia, a 1 de julio de 1977.—El Delegado de Trabajo.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "FELIX POSTIGO HERRANZ, S. A."

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Ambito de aplicación.*—Las disposiciones del presente Convenio Colectivo regirán las relaciones laborales de la empresa "Félix Postigo Herranz, S. A.", con la totalidad de sus trabajadores adscritos a los centros de trabajo de Segovia y Cantimpalos, cualquiera que sea el tipo de contrato que, en cuanto a duración, tengan aquéllos concertado con la empresa.

Art. 2.º *Período de aplicación.*—Será de dos años a partir del 1.º de enero de 1977, a cuya fecha se retrotraen sus efectos, cualquiera que sea la de su publicación en el B. O. de la provincia.

Art. 3.º *Denuncia.*—La denuncia del presente Convenio Colectivo deberá realizarse, reglamentariamente, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de expiración.

Art. 4.º *Prórroga.*—Si a la extinción de su período de aplicación inicial ninguna de las partes lo hubiera denunciado, este Convenio se considerará prorrogado por un año más.

Igual sistema se aplicará para el caso de prórrogas sucesivas por falta de denuncia.

Art. 5.º *Compensación de mejoras y condiciones más beneficiosas.*—Las condiciones del Convenio Colectivo tienen el carácter de mínimas.

Los trabajadores que vinieran percibiendo retribuciones superiores a las de este Convenio las mantendrán en su cuantía total anual, absorbiendo hasta dicha cuantía anual las mejoras del Convenio Colectivo, o las que en el futuro se establezcan, bien voluntariamente, bien por disposición legal.

Quedan excluidas de dicha absorción las cantidades satisfechas por los conceptos siguientes:

— Plus de asistencia y puntualidad.
— Plus de transporte.
— Primas a la producción.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 6.° *Organización.*—La organización práctica del trabajo, orientaciones y reglas a seguir en la misma es privativa de la Dirección de la entidad.

Art. 7.° *Rendimiento.*—De acuerdo con las normas vigentes en esta materia, la empresa se reservará la facultad de determinar los rendimientos, de acuerdo con el Jurado de Empresa y los representantes sindicales, conducentes a considerar como actividad normal la que desarrolla un operario medio entregado a su trabajo, bajo dirección competente, pero sin el estímulo de una remuneración por incentivo, ritmo que pueda mantener fácilmente un día tras otro sin excesiva fatiga física o mental, y se caracteriza por la realización de su esfuerzo constante y razonable. En caso de discrepancia en las estimaciones de los rendimientos, se recurrirá al arbitraje de la Comisión Nacional de Productividad. La empresa podrá confeccionar las tablas de incentivos para su aplicación, de acuerdo con el Reglamento de Régimen Interior y disposiciones vigentes.

El sistema de pagos por incentivo será pactado entre la empresa y los representantes sindicales de los trabajadores, a partir del rendimiento normal, según establece la Ordenanza Laboral vigente. Como rendimiento normal se entiende el medio en el sistema de Bedaux por 60 puntos, en la Comisión Nacional de Productividad por 100 puntos, o el valor equivalente de cualquier otro sistema de incentivo que la empresa pueda tener establecido.

En la empresa, que tiene establecido sistema de incentivos y determinadas las tablas de rendimiento normal, debidamente aprobadas por la Autoridad competente, las unidades o puntos que rebasen el rendimiento normal se abonarán con arreglo a las categorías del productor y de conformidad con el sistema para el cálculo de la hora ordinaria de trabajo de dicha categoría, como mínimo, abonando, en su caso, las diferencias al trabajador que desempeñe funciones de categoría superior.

CAPITULO III

RETRIBUCIONES

Art. 8.° *Retribuciones.*—Las retribuciones que percibirán los trabajadores por un rendimiento normal que efectúen en su jornada de trabajo diaria, con arreglo a las categorías que se enuncian en la tabla salarial, serán las que figuran en la correspondiente tabla que se une como anexo a este Convenio.

A partir del 1.° de julio de 1977 el salario base y el plus de Convenio serán incrementados automáticamente en el porcentaje que el Instituto Nacional de Estadística para el conjunto nacional total reconozca oficialmente haber aumentado el "índice de precios de consumo" (antes denominado "índice del coste de la vida"), desde el 1.° de enero de 1977 al 30 de junio del propio año. Dicho incremento se integrará en la proporción que corresponda en las columnas de salario base y de plus de Convenio.

A partir del 1.° de enero de 1978 o, en su caso, de los sucesivos años de prórroga del Convenio Colectivo, el salario base y el plus de Convenio se incrementarán automáticamente en el porcentaje que el Instituto Nacional de Estadística, a nivel nacional, reconozca oficialmente haber aumentado el "índice de precios de consumo" desde el 1.° de enero de 1977 al 31 de diciembre del propio año, deduciendo el porcentaje aplicado en 1.° de julio del mismo año, calculado sobre el salario base y el plus de Convenio vigente en 1.° de enero de 1977 o, en su caso, de cada año de prórroga.

De igual forma se procederá en los sucesivos semestres de vigencia del Convenio, tomando como base el salario de 1 de enero de 1978 y como incremento porcentual el que haya experimentado el "índice de precios de consumo" (antes "índice del coste de la vida") desde la indicada fecha.

En ningún caso, durante la vigencia de este Convenio, el salario base podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, detrayendo la diferencia a estos efectos, si fuera necesario, de la columna del plus de Convenio.

Art. 9.° *Exclusiones al plus de Convenio.*—No se tendrá en cuenta el plus o aumento del Convenio para el cálculo de los aumentos por tiempo de servicio y plus de trabajo nocturno.

Art. 10. *Plus de asistencia.*—Por los conceptos de asistencia y puntualidad se establece un plus de 60 pesetas diarias para todos los trabajadores, tanto fijos, eventuales, interinos o temporeros, como, asimismo, los que trabajen a destajo, tarea o prima a la producción, a excepción de los aprendices, botones y aspirantes administrativos, para los que la cuantía de este plus será de 36 pesetas. Este plus se incrementará anualmente en el mismo porcentaje en que varíe el "índice de precios de consumo" (antes "índice del coste de la vida").

Este plus de asistencia y puntualidad no será absorbible por ningún concepto y solamente se abonará cuando el trabajador haya realizado la jornada completa sin falta de puntualidad. Por el contrario, sí se abonará aunque la empresa guarde fiesta los sábados. No se cobrará, por tanto, en domingos, festivos no recuperables, vacaciones, licencias, enfermedades, etc.

La falta de asistencia de más de tres días en el mismo mes implicará la pérdida de dicho plus durante una semana, y si lo es de más de seis dejará de percibirse durante un mes completo.

Se computarán como días efectivamente trabajados, a efectos de percepción de este plus, las ausencias justificadas de los trabajadores que, ostentando cargos sindicales o de la Administración, deban acudir a convocatorias oficiales, con obligación de preaviso por parte del productor.

Art. 11. *Plus de transporte.*—Se establece un plus extrasalarial de transporte por importe de 100 pesetas por día efectivamente trabajado, que se percibirá en un 50 por 100 cuando se trabaje media jornada.

Dicho plus no será absorbible y se revisará a partir del día 1.° de enero de 1978, en la misma proporción en que haya variado el "índice de precios de consumo" (antes "índice del coste de la vida") para el conjunto nacional total.

Se computarán como días efectivamente trabajados, a efectos de percepción de este plus, las ausencias justificadas de los trabajadores que, ostentando cargos sindicales o de la Administración deban acudir a convocatorias oficiales, con obligación de preaviso por parte del productor.

Art. 12. *Retribución transitoria sobre el trabajo a prima.*—La empresa se compromete a establecer incentivos para todos los trabajadores que, careciendo de ellos en la actualidad, realicen un trabajo susceptible de control directo o por resultados, compensando a quienes no

puedan ser incluidos en el sistema de incentivos con una prima fija mensual, variable en su cuantía entre 2.000 y 3.000 pesetas, que oportunamente y para cada caso fijará la Dirección.

Los operarios que por causas ajenas a su voluntad no trabajaran a control el número de horas suficiente para alcanzar a rendimiento máximo la prima de 3.000 pesetas serán compensados en la cantidad que en cada caso se estime oportuna.

Hasta la total implantación del sistema de incentivos, se abonarán por este motivo y como prima fija las siguientes cantidades:

— Encargados y listeros: 5.000 pesetas/mes.
— Personal mantenimiento: 3.000 pesetas/mes.
— Administrativos y personal de proceso de datos: 3.000 pesetas/mes.
— Personal de puesto de producción: 3.000 ptas./mes.

Estas cantidades, por su carácter de primas a la producción, no serán computables a efectos de las gratificaciones fijas a que se refiere el artículo siguiente.

Art. 13. *Gratificaciones fijas.*—Las pagas extraordinarias de 18 de Julio, Navidad y Beneficios se establecen en el importe de treinta días naturales de salario base, más plus de Convenio, aumentos por antigüedad y retribuciones voluntarias concedidas por la empresa.

Art. 14. *Retribuciones en caso de incapacidad laboral transitoria.*—En caso de baja por incapacidad laboral transitoria, la empresa abonará el complemento necesario para que, juntamente con la prestación económica del Seguro de Enfermedad o Accidente, el trabajador perciba, a partir del decimosexto día de ocurrir la baja, el salario total a que se refiere la tercera columna de la tabla salarial de este Convenio Colectivo, más las mejoras que se tengan reconocidas en cada caso, a que se refiere el artículo 5.º

Si la baja por incapacidad laboral transitoria se prolongase más de un mes, se tendrá derecho a la prestación económica complementaria desde el primer día de la misma.

Estos beneficios se percibirán durante doce meses, ampliables a dieciocho, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto de 23 de junio de 1972, en caso de enfermedad y en caso de accidente, mientras perciba dieta por incapacidad temporal.

La empresa tendrá la facultad de que por el Médico de la empresa, o el que designe, sea visitado el trabajador en su domicilio y reconocido cuantas veces se estime necesario. Del informe emitido en cada momento por dicho facultativo dependerá el abono del correspondiente complemento.

Art. 15. *Vacaciones.*—El personal afectado por el presente Convenio disfrutará de 132 horas laborables de vacaciones al año, sin distinción de categorías, que serán retribuidas con el salario total a que se refiere el artículo 14.

El plus de asistencia, plus de transporte y las primas quedan igualmente excluidas.

Art. 16. *Aumentos por antigüedad.*—Continúan en vigor los aumentos por años de servicios que establece la Ordenanza Laboral de las Industrias Cárnicas en su artículo 74.

Durante la vigencia de este Convenio el cálculo de los aumentos por años de servicio se efectuará tomando como módulo el salario base de este Convenio con arreglo a la categoría actual del trabajador.

Tendrán derecho a percibir estos premios por antigüedad todos los trabajadores de la empresa, tanto si es personal fijo, eventual, interino o de temporada, sumándose en estos tres últimos casos los distintos períodos de tiempo prestados a una misma empresa.

Para el cálculo de estos aumentos se tendrá en cuenta la fecha de ingreso en la empresa. No se computará a estos efectos el tiempo de aprendizaje y de permanencia en la categoría de aspirante administrativo.

Art. 17. *Premio de fidelidad y constancia en la empresa.*—La empresa abonará al producirse la jubilación o baja defintiva por enfermedad común, profesional o accidente de sus trabajadores la cantidad de 2.000 pesetas por cada año de servicio. En caso de fallecimiento anterior a la jubilación, la viuda o, en su caso, los hijos menores percibirán la cantidad correspondiente, extendiéndose este derecho, en su caso, a los incapacitados.

Art. 18. *Dote por matrimonio.*—En esta materia se estará a lo establecido por la legislación vigente, si bien se respetarán los derechos adquiridos para aquellas trabajadoras ingresadas en la empresa con anterioridad al 1.º de enero de 1977.

Art. 19. *Horas extraordinarias.*—Las horas que legalmente tengan el concepto de extraordinarias, así como las a ellas asimiladas, serán retribuidas de acuerdo con la fórmula siguiente:

a) En caso de retribución diaria:

$$\frac{(Sb + PC + A)\ 455}{365 - (D + V + F)\ 7{,}33} \times 1{,}50$$

b) En caso de retribución mensual:

$$\frac{(Sb' + PC' + A')\ 15}{365 - (D + V + F)\ 7{,}33} \times 1{,}50$$

Sb = Salario base/día.
Sb' = Salario base/mes.
PC = Plus Convenio/día.
PC' = Plus Convenio/mes.
A = Antigüedad/día.
A' = Antigüedad/mes.
D = Número de domingos anuales.
V = 18 días laborables de vacaciones, descontados domingos.
F = Número de fiestas anuales.

CAPITULO IV

JORNADA DE TRABAJO

Art. 20. *Jornada semanal.*—A partir del 1.º de mayo de 1977 la jornada semanal de 44 horas se distribuirá de lunes a viernes, ambos inclusive, con el horario que a propuesta de la Dirección y previo informe del Jurado de Empresa, apruebe la Inspección de Trabajo.

CAPITULO V

COMPENSACION

Art. 21. *Compensación.*—Los productores se comprometen, en compensación a las ventajas obtenidas, no sólo a realizar en lo posible un aumento de la productividad, sino a cumplir su cometido con la obligada disciplina, diligencia, aplicación y lealtad a la empresa.

El plus de Convenio tendrá carácter de estímulo a la asistencia, puntualidad y rendimiento, y, por tanto, dejará de percibirse en los casos que no se haya realizado jornada completa, pudiendo, asimismo, ser suprimido cuando el productor cometa falta de puntualidad o asistencia temporal, averías por descuido, falta de limpieza o tenga un rendimiento inferior al normal. Sin embargo, se percibirá en caso de enfermedad, accidente, domingos y días festivos.

CAPITULO VI

COMISION PARITARIA

Art. 22. *Creación y funciones.*—Se establece para la gilancia, interpretación, arbitraje y conciliación volunta- ı de este Convenio una Comisión Mixta formada por atro representantes designados por la empresa y cua- o representantes de los trabajadores, quienes, de común uerdo, designarán un presidente. La Dirección de la em- esa y los trabajadores aceptarán como decisión propia s acuerdos de la Comisión en materia de interpretación l presente Convenio, sin perjuicio de las atribuciones e las Leyes confieren a la Autoridad laboral y a la agistratura del Trabajo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La empresa dispondrá de un plazo de tres ses para la adaptación de su Reglamento de Régimen terior a las disposiciones del presente Convenio.

Segunda.—En el supuesto de que la Autoridad laboral mpetente no aprobase, haciendo uso de sus facultades gladas, alguno de los puntos esenciales de este Con- nio, desvirtuándolo, quedará éste sin eficacia práctica, biendo volver a estudiarse por ambas partes su con- nido.

Tercera.—En todo lo no previsto en el presente Con- nio Colectivo Sindicial se estará a lo dispuesto en la denanza Laboral vigente para las Industrias Cárnicas lisposiciones legales que la modifiquen o complementen.

TABLA SALARIAL

CATEGORIAS	Salario base	Plus Convenio — Mensual	TOTAL
cnico con título superior ...	21.180	2.661	23.841
cnico con título no superior.	17.550	2.661	20.211
cnico no titulado	13.440	4.208	17.648
e de 1.ª en oficina técnica.	21.180	2.661	23.841
e de 2.ª en oficina técnica.	17.550	2.661	20.211
cnico de organización de 1.ª	13.440	4.208	17.648
cnico de organización de 2.ª	12.480	4.025	16.505
xiliar de organización	12.480	3.423	15.903
cargados generales o mayorales	13.440	4.208	17.648
sonal administrativo:			
e administrativo de 1.ª... ...	15.270	2.664	17.934
e administrativo de 2.ª... ...	15.270	2.664	17.934
ntable	15.270	2.664	17.934
alista	15.270	2.664	17.934
cial de 1.ª	12.480	4.025	16.505
ajante o vendedor	12.480	4.025	16.505
l de ganadero o carnicero...	12.480	4.025	16.505
ogramador	12.480	4.025	16.505
ajero	12.480	4.025	16.505
icial de 2.ª	12.480	3.423	15.903
perador-codificador	12.480	3.423	15.903
rforador, verificador y grabador	11.400	3.388	14.788
uxiliar	11.400	3.388	14.788
elefonista	11.400	3.388	14.788
spirante de 14 años	4.395	2.722	7.117
spirante de 15 años	4.395	4.230	8.625
spirante de 16 años	7.005	3.655	10.660
spirante de 17 años	7.005	4.941	11.946

CATEGORIAS	Salario base	Plus Convenio — Diario	TOTAL
Personal obrero en la industria:			
Maestro o encargado	408	125	532
Oficial de 1.ª	408	95	503
Oficial de 2.ª	408	89	497
Oficialas	408	89	497
Ayudantes	398	89	487
Ayudantas	398	89	487
Personal obrero en mataderos:			
Celador	408	104	512
Matarife de 1.ª	408	95	503
Matarife de 2.ª	408	89	497
Oficial dependiente particular.	408	104	512
Oficial conductor o cuidador de ganado de 1.ª	408	95	503
Oficial conductor o cuidador de ganado de 2.ª	408	89	497
Personal de conservas cárnicas:			
Encargado o maestro chacinero.	408	135	543
Oficial chacinero de 1.ª	408	104	512
Oficial chacinero de 2.ª	408	95	503
Oficial de salas despiece de 1.ª	408	95	503
Oficial de salas despiece de 2.ª	408	89	497
Personal de oficios varios:			
Oficial de 1.ª	408	95	503
Oficial de 2.ª	408	89	497
Personal de transporte, reparto, descarga, carga o frigoríficos:			
Conductor mecánico	408	112	520
Chófer	408	92	500
Conductor de vehículos de tracción animal...	398	98	496
Lavacoches o engrasador... ...	398	89	487
Repartidor	398	89	487
Operario cámaras frigoríficas...	398	89	487
Cargador o descargador	398	89	487
Personal en producción en frío o vapor:			
Maestro maquinista	408	112	520
Oficial maquinista...	408	92	500
Fogonero...	408	89	497
Personal auxiliar en talleres y servicios complementarios:			
Soldadores, cerrajeros, ajustadores, montador, mecánico, pintor, fontanero, hojalatero, calefactor, tapicero, tornero, herreros, forjadores, caldereros, electricistas, fresadores, carpinteros, albañiles, molinero, afilador - vaciador y dependiente de economato	408	95	503
Peones:			
Peones	380	88	468

CATEGORIAS	Salario base	Plus Convenio — Diario	TOTAL
Aprendices:			
Aprendiz 1.º año (14 ó 15 años)	147	65	212
Aprendiz 1.º año (16 o más)...	233	73	306
Aprendiz 2.º año (16 o más)...	233	73	306
Aprendiz 3.º año (menores 18)	233	151	384

CATEGORIAS	Salario base	Plus Convenio — Mensual	TOTAL
Personal subalterno:			
Cobrador...	11.400	4.129	15.529
Almacenero	11.400	3.515	14.915
Mozo de almacén	11.400	2.640	14.040
Pesador o basculero	11.400	2.835	14.235
Vigilante jurado	11.400	2.640	14.040
Guarda	11.400	2.640	14.040
Conserje	11.400	2.640	14.040
Portero u ordenanza	11.400	2.640	14.040
Personal de limpieza	11.400	2.640	14.040
Operador de montacargas... ...	11.400	2.640	14.040
Botones de 14 años	4.395	2.378	6.773
Botones de 15 años	4.395	3.472	7.867
Botones de 16 años	7.005	2.562	9.567
Botones de 17 años	7.005	3.490	10.495

1417

Delegación de Industria de Segovia

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una línea eléctrica trifásica de alta tensión y centro de transformación intemperie, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Grupo Sindicial de Colonización número 16.990, con domicilio en Tabanera la Luenga.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Tabanera la Luenga, teniendo su origen en una línea de Unión Eléctrica, S. A., finalizando en un nuevo centro de transformación tipo intemperie de 75 kVA., relación 15.000/220-127 voltios, en el paraje "San Gregorio".

Finalidad de la instalación: Electrificación de una finca para explotación agrícola y ganadera.

Características principales: Tensión, 15 kV.; longitud, 219 metros; conductores de aluminio-acero de 43,05 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos metálicos.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: Línea, 312.012 pesetas; transformador, 506.687 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, sita en José Zorrilla, 68, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Segovia, 28 de abril de 1977.—El Delegado provincial, Juan Luis Carrascal Rodríguez.

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decre 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a informaci pública la petición de instalación de una línea eléctri trifásica de alta tensión, cuyas características principa se señalan a continuación:

Peticionario: Unión Eléctrica, S. A., con domicilio Madrid, Capitán Haya, 53, y oficinas en Segovia, Ju Bravo, 30.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Ria teniendo su origen en la línea Riaza - Riofrío de Ri finalizando en el centro de transformación denomin Hilaturas.

Finalidad de la instalación: Sustituir la actual l que se encuentra en mal estado.

Características principales: Tensión, 15 kV.; long 466 metros; conductores de aluminio-acero de 31,1 límetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio apoyos de madera.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 90.162 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examin el proyecto de la instalación en esta Delegación Provin del Ministerio de Industria, sita en José Zorrilla, 6 formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por plicado, que se estimen oportunas, en el plazo de tre días, contados a partir del siguiente a la publicación este anuncio.

Segovia, 28 de junio de 1977.—El Delegado provin Juan Luis Carrascal Rodríguez.

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio Industria de Segovia autorizando el establecimient la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación vincial del Ministerio de Industria de Segovia por guiente

Peticionario: Mariano Rico, S. L.

Domicilio: Cuéllar; avenida Silva Muñoz, 61,

Solicitando autorización para el establecimiento de instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglam rios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/ de 20 de octubre, y la Ley de 24 de noviembre de sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Indu de Segovia, a propuesta de la Sección correspondi ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de la talación eléctrica solicitada, y cuyas principales cara rísticas son las siguientes:

Línea trifásica de circuito simple a 15 kV., con ductores de aluminio-acero de 43,05 milímetros cua dos de sección, aisladores de vidrio y apoyos metál cuyo recorrido de 164 metros de longitud tendrá su gen en una línea de Mariano Rico, S. L., y Marfesa, S finalizando en un nuevo centro de transformación intemperie de 50 kVA., relación 15.000/380-220 vol en Carretera Riaza, kilómetro 1,5, término municipal Cuéllar.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cu te el peticionario de la misma con la aprobación de proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trá tes que se señalan en el capítulo IV del citado Decr 2617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, 4 de julio de 1977.—El Delegado provin Juan Luis Carrascal Rodríguez.

2164

Magistratura de Trabajo de Segovia

EDICTOS

on Teófilo Rebollar Mesa, Magistrado suplente de dicha ciudad y su provincia.

Hago saber: Que en los autos números 404/1977, traitados en reclamación de regulación de empleo, a insncia de la Delegación Provincial de Trabajo, y que ecta a los productores Mariano Cuadrado Bonache y intidós más, contra la empresa Baldopark, S. A., que vo su domicilio en Segovia, carretera de San Rafael, ímero 20, se ha dictado la siguiente providencia:

"Dada cuenta: No constando citada la empresa deandada Baldopark, S. A., para los actos de conciliación juicio señalados para el día de hoy, 5 de julio de 1977, suspenden los mismos, señalándose para que tengan gar el día 21 de julio de 1977, a las diez treinta horas su mañana; cítese nuevamente a las partes, a la deandada mediante edictos que se fijarán en el tablón anuncios de esta Magistratura y se publicarán en el O. de la provincia, advirtiéndole que es única convotoria y que deberá concurrir con todos los medios de ueba de que intente valerse, y que el acto no podrá spenderse por falta injustificada de cualquiera de las rtes..."

Y para su notificación y citación en forma a la emesa demandada Baldopark, S. A., que tuvo su domicien esta capital, carretera de San Rafael, número 20, pido el presente edicto de citación, en Segovia, a seis julio de mil novecientos setenta y siete.—El Magisdo de Trabajo suplente, Teófilo Rebollar.—El Secreta(ilegible).

2174

n Teófilo Rebollar Mesa, Magistrado de Trabajo suplente de Segovia y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de Trabajo se uen autos en trámite de ejecución de sentencia, con números 191/77 y acumulados, seguidos a instancia Mariano Cuadrado Bonache y 21 más, contra Baldok, S. A., por un importe de 402.721,80 pesetas de prinal, más 103.000 pesetas de costas, he acordado sacar a venta en pública subasta, por término de ocho días, bienes que a continuación se reseñan, que se hallan positados en dicha empresa, sita en la carretera de San fael, de esta capital:

	Pesetas
2 puertas de 62 1/2	46.000
9 puertas de 72 1/2	340.450
8 puertas de 82 1/2	4.600
7 cercos montados de 62 1/2	34.650
8 cercos montados de 82 1/2	13.160
6 cercos montados de 72 1/2	145.360
8 cercos desmontados	67.200
Suman	651.420

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta agistratura, sita en la calle de Covarrubias, número 1, ñalándose, en primera subasta, el día 28 de julio de 77; la segunda, en su caso, el día 4 de agosto de 1977, la tercera, en su caso, el día 11 de agosto de 1977, todas las a las once horas de su mañana, bajo las siguientes ndiciones:

Los licitadores deberán depositar previamente en la Secretaría el 10 por 100 del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a la misma. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, adjudicándose los bienes al mejor postor. La primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación; la segunda, con la rebaja del 25 por 100, y la tercera, sin sujeción a tipo; adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio de la segunda subasta, o, en caso contrario, con suspensión del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda liberar los bienes satisfaciendo la deuda o presentando persona que mejore la postura última haciendo el depósito legal. La parte actora se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los bienes subastados en la forma y condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

Se hace constar que la relación de bienes embargados y que se sacan a subasta está a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Magistratura. Los remates podrán ser en calidad de ceder a terceros.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes y su publicación en el B. O. de la provincia, expido el presente, en Segovia, a 7 de julio de 1977. El Magistrado suplente, Teófilo Rebollar.—El Secretario (ilegible).

2173

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura bajo el número 724/75 y acumulados, a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo, contra la empresa Antonio Arias Walias, de Bernuy de Porreros, por el presente se sacan a pública subasta los bienes embargados y tasados a la empresa en mérito de los autos de referencia, y cuya relación y valoración es la siguiente:

Un vehículo Land Rover, matrícula M-734.584; valorado en 80.000 pesetas.

Importa la presente valoración: Ochenta mil pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura, sita en Covarrubias, 3, el próximo día 28 de julio de 1977, a las once horas de su mañana, previniéndose que por celebrarse de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Orden ministerial de 7 de julio de 1960, tendrá dos licitaciones, adjudicándose los bienes provisionalmente al mejor postor si en la primera no alcanza el cincuenta por ciento de la adjudicación.

Si en la primera licitación no hubiese postores que ofrezcan el tipo fijado se procederá inmediatamente a la segunda licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose los bienes provisionalmente al mejor postor, quien deberá en el acto depositar el 20 por 100 de la adjudicación, quedando en suspenso la aprobación definitiva del remate hasta que transcurra el plazo de cinco días que la Orden de 27 de diciembre de 1961 concede al Organismo acreedor para ejercitar el derecho de tanteo.

La subasta se celebra con la opción del rematante de ceder a terceros.

El deudor, en el mismo acto, podrá liberar los bienes abonando la totalidad de las responsabilidades derivadas del apremio o presentando persona que mejore la postura.

Y para su fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura y su publicación en el B. O. de la provincia, expido el presente, en Segovia, a 7 de julio de 1977. El Secretario (ilegible).—V.º B.º: El Magistrado de Trabajo, Teófilo Rebollar.

CONCURSOS Y SUBASTAS

2167

Ayuntamiento de Espirdo

Anuncio de subasta

Declarada nula la primera subasta para la adjudicación de la casa vieja del Médico, de esta localidad, y una parcela de terreno en el sitio del "Rondadero", del barrio de Tizneros, perteneciente a este municipio, cuyo anuncio apareció inserto en el B. O. de la provincia número 58, de 16 del pasado mes de mayo, y en virtud de acuerdo de esta Corporación se convoca segunda subasta, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 27 del actual, y hora de las trece, en las mismas condiciones que la primera, admitiéndose proposiciones hasta las doce horas del mismo día que se señala para la celebración de dicha subasta.

Los pliegos de condiciones y modelo de proposición son idénticos que los aprobados para la primera, con la sola excepción de que los licitadores harán las propuestas por separado para cada una de las subastas y por la totalidad de la casa o parcela del barrio de Tizneros.

Espirdo, 5 de julio de 1977.—El Alcalde, José Martín.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2157

Ayuntamiento de Carrascal del Río

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado celebrar concurso para la contratación de una banda de música o conjunto musical que actuará durante los festejos de Nuestra Señora de la Asunción y San Roque, a celebrar en esta localidad durante los días 14, 15 y 16 de agosto, a cuyo efecto, en la Secretaría municipal se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones económico-administrativas que han de regir en dicho concurso, admitiéndose reclamaciones durante el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de 9 de enero de 1953.

Carrascal del Río, a 5 de julio de 1977.—El Alcalde, Ireneo Huerta.

2139

Ayuntamiento de La Losa

Aprobado por esta Corporación el pliego de condiciones económico-administrativas que habrá de regir en la contratación de las obras de reparación y ampliación del alumbrado público (renovación de tres puntos de luz y ampliación de dos más) en el casco urbano y anejo de Navas de Riofrío, se halla de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante ocho días, a efectos de reclamaciones.

La Losa, a 30 de junio de 1977.—El Alcalde, Santiago Moral Arribas.

2108

MOZONCILLO

Instruido expediente de suplemento y habilitación de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Mozoncillo, a 1 de julio de 1977.—El Alcalde.

Ayuntamiento de Vallelado

ANUNCIOS

Aprobado por la Corporación municipal el pliego condiciones económico-administrativas que servirá de se para la contratación de una orquesta musical que a nice las fiestas tradicionales de esta localidad, queda puesto al público, en la Secretaría municipal, por esp de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Vallelado, a 1 de julio de 1977.—El Alcalde, L Baeza.

Aprobado por esta Corporación municipal el plieg condiciones económico-administrativas que servirá de se al concurso para la contratación y organización espectáculos taurinos, a celebrar los días de la fi anual, se encuentra expuesto al público, en la Secreta de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, al obje de que pueda ser examinado y formular las reclamacio que se consideren oportunas.

Vallelado, a 2 de julio de 1977.—El Alcalde, Baeza.

ESPIRDO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto el artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local hace público que se hallan de manifiesto en la Secret de este Ayuntamiento la cuenta de presupuestos, del trimonio y valores auxiliares e independientes, cor pondientes al año 1976, con todos los justificantes dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya expos será por quince días, y durante este plazo y ocho más podrán formularse por escrito los reparos y o vaciones a que haya lugar.

Espirdo, 6 de julio de 1977.—El Alcalde, José M Herrero.

SAN MARTIN Y MUDRIAN

Instruido expediente de suplemento de crédito exceso de ingresos sobre los presupuestados en el supuesto extraordinario de abastecimiento de agua, de distribución y saneamiento a Mudrián, para ate al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquel hace público que se halla expuesto dicho expediente la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de q ce días, a los efectos de oír reclamaciones.

San Martín y Mudrián, a 17 de junio de 1977. Alcalde, Fructuoso Olmos.

VILLACASTIN

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento presupuesto traordinario para el pago de deudas anteriores a 31 diciembre de 1976, se expone al público, por espacio ocho días hábiles, a fectos de reclamaciones, en la Se de la Corporación.

Villacastín, 13 de julio de 1977.—El Alcalde.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñig